

Punto	X	Y	Punto	X	Y
29	260769.9816	4128817.1619	29'	260791.1863	4128889.4480
30	260847.2798	4128798.9981	30'	260863.5823	4128872.4360
31	261109.3805	4128743.9900	31'	261030.5872	4128837.5206
32	261222.2056	4128703.0880	32'	261130.0749	4128816.4981
33	261300.7035	4128676.7033	33'	261247.0101	4128774.1062
34	261375.8603	4128625.5172	34'	261334.4856	4128744.7038
35	261375.8603	4128625.5172	35'	261422.5898	4128684.6999
36	261463.7228	4128545.4820	36'	261519.4634	4128596.0019
37	261486.5330	4128521.0448	37'	261542.2960	4128571.5406

RESOLUCION de 20 de febrero de 2004, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga (VP 292/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches», en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Vélez-Málaga fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de noviembre de 2002, finalizando el día 13 del mismo mes, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 176, de 16 de septiembre de 2002.

Cuarto. En el acto de apeo se presentaron alegaciones por parte de:

- Don Antonio Luis Martín Ruiz, don Francisco Aloma Morales, don Antonio Medianero Fernández, don Carlos Pacheco Claro, doña M.^ª del Carmen Pérez González, don Paul Hofer, don Fernando Escudero Sánchez, don Fernando Acosta Campos, doña Adelina Díaz Acosta, en representación de doña Celia Portillo Castro, don José Antonio López López, don José Garrido Claros, don Federico Ramírez Montesino, don José Robles Arias, don José Gómez Marfil, don José Claros Pérez manifiestan de forma conjunta no estar de acuerdo con el trazado, ya que entienden que la vía pecuaria nunca ha ido por el centro del pueblo, y además lo que ha existido ha sido un camino, y nunca una vía pecuaria.

- Doña Rocío Ritijo Sánchez, en nombre de Hrdos. de doña Natividad Sánchez Sánchez, doña Clotilde Pérez Galla y doña Antonia González Moreno muestran su disconformidad con el deslinde y la clasificación de la vía pecuaria.

- Vecinos de la Barriada de los Puertas, representados por doña Carmen Pérez, se oponen al acto de deslinde y a la instalación de las estaquillas, y muestran su desacuerdo con el procedimiento seguido, y con el trazado y anchura de la vía pecuaria.

- Don Benjamín Faulí Perpiñán manifiesta que los planos y datos topográficos se han tomado con anterioridad al inicio de las operaciones materiales.

- Don José Robles Arias se niega a la colocación de estas, y alega no estar de acuerdo con el trazado al considerar que discurre más al Norte.

- Don Harlley Rodger expone que al ser de nacionalidad inglesa no entiende lo que es un deslinde, e imposibilita el acceso a su finca.

- Don Francisco López, don José Díaz Díaz, don Francisco Salvador Díaz Sánchez, doña Encarnación Díaz Sánchez, doña M.^ª del Pilar Sánchez Díaz, doña José Jiménez Morales, don Salvador Díaz Díaz, doña Adelaida Díaz Acosta y doña Antonia María González manifiestan que la vía pecuaria nunca ha pasado por sus propiedades.

- Doña Josefa Pilar Delgado, don Amadeo Wathke Paquini, don José Rodríguez Osuna, doña María García Pérez y doña Remedios Ramírez muestran igualmente su disconformidad con el trazado.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 100, de 28 de mayo de 2003.

Sexto. En el periodo de Exposición Pública del presente expediente se han formulado alegaciones por los siguientes:

- Doña Gloria Pacheco Sánchez.

- Don Jesús Manuel Díaz Escaño, en nombre y representación del resto de herederos de doña Matilde Escaño Robles.

- Doña Piedad Ortega Valdivieso, en representación de don Víctor Edward Brady.

- Don Antonio Martín Ruiz, don Francisco Acosta Robles, don Antonio Escudero Sánchez, don José Garrido Claros, don Antonio López López, don Francisco Acosta Campos y don Antonio Medianero Fernández.

- Don Rafael Domínguez Rodríguez.

- Don Antonio Córdoba López y don Antonio Córdoba Gálvez.

- Doña Encarnación Valderrama Rodríguez, doña Antonia González Moreno, doña Clotilde Pérez Gallardo, don Ignacio Ortega Suárez, doña María Díaz Acosta, doña Adelina Díaz Acosta, don Salvador Ramírez Robles, don José Miguel Jiménez Sánchez, doña Josefa Pilar Delgado Parra, don Isaac José Robles Ramírez, don José Gómez Marfil, doña Concepción González López, doña Antonia M.^ª Robles Ramírez, don José Robles Ramírez, doña M.^ª Inmaculada Robles Ramírez, don Manuel Valderrama Ramírez, doña Ana Gudrum Vathke, don Manuel Parra Padilla, doña Ana Gómez Ramírez, en representación de Hrdos. de doña María Ramírez Ortega, doña Catherine y Roger Harley y don Wilhelm Bener.

Las cuestiones planteadas por los alegantes serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar Resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe, con fecha 27 de noviembre de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Benajarafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches», en el término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 29 de septiembre de 1964, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados ya referidos, se informa lo siguiente:

1. Doña Gloria Pacheco manifiesta que la parcela que figura a nombre de su abuelo, ya fallecido, es propiedad de ella y de su esposo, aportando documentación acreditativa. A este respecto, hay que decir que se ha cambiado el nombre del titular de la finca.

2. Don Jesús Manuel Díaz Escaño, en su nombre y en el del resto de herederos de doña Matilde Escaño Robles, señalan que son los propietarios de la parcela que aparece a nombre de su madre fallecida. Se ha modificado la titularidad de la finca.

3. Doña María Piedad Ortega Valdivieso considera que en la notificación recibida no se reflejaba la fecha a partir de la cual el expediente estaba expuesto al público, entendiéndose que la vía pecuaria no limita ni cruza terrenos de su propiedad, el trazado propuesto resulta intransitable al discurrir junto a viviendas, por el desnivel del río y por la propia naturaleza del terreno, y considera la prescriptibilidad de las vías pecuarias.

En primer lugar, señalar que en la notificación cursada a la alegante se indicaba claramente el tiempo que el expediente estaba expuesto al público.

En cuanto a la disconformidad con el trazado, hay que sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Más concretamente, y de acuerdo con la normativa aplicable, en el expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de situación de la Vereda, croquis de la vía pecuaria, y plano de deslinde; por ello, con las alegaciones formuladas, y considerando que no aportan ningún tipo de documentación que acredite lo manifestado, no procede corrección del trazado de la vía pecuaria en el tramo del alegante.

Por último, aclarar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, como tales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, como establecen los artículos 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Por su parte, don Antonio Martín Ruíz y seis más solicitan la modificación de trazado de la Vereda a su paso por la Aldea de los Puertas, manifiestan su desacuerdo con el trazado propuesto, indicando que nunca ha existido vía pecuaria, sino el Camino Real de Vélez a Málaga, que las fincas de los interesados no lindan con la vereda, sino con un camino vecinal que en su día los vecinos ensancharon para permitir el paso de vehículos, y el trazado no se ajusta a la descripción de la vía pecuaria que aparece en el Proyecto de Clasificación.

En primer lugar, informar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, y la modificación de trazado es otro procedimiento diferente previsto en la Ley y en el Reglamento de Vías Pecuarias.

Respecto a la disconformidad con el trazado, entendiéndose además que nunca ha existido la vía pecuaria, sino que se trata de un camino, nos remitimos a lo ya expuesto, reiterando que la vía pecuaria que nos ocupa fue clasificada por Orden Ministerial, acto administrativo firme, y el deslinde se ha realizado de acuerdo con la clasificación aprobada.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro lo es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

5. Don Antonio Córdoba López y don Antonio Córdoba Gálvez manifiestan que existe un error en la identificación de los propietarios, y muestran su desacuerdo con el trazado de la Vereda.

En cuanto a la primera cuestión, señalar que se ha modificado el nombre del titular, y respecto al trazado, nos remitimos a lo ya expuesto.

6. Don Rafael Domínguez Rodríguez manifiesta que las parcelas que figuran a su nombre en la Proposición de Deslinde no son de su propiedad, aportando certificación catastral.

A este respecto señalar que se ha modificado el titular en el expediente.

7. Doña Encarnación Valderrama Ramírez y otros formula alegaciones a la proposición de deslinde conforme a lo siguiente:

- Caducidad del procedimiento
- Notificaciones defectuosas.
- Falta de clasificación.
- Acta de operaciones materiales sin cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias.

- En el expediente no consta relación de colindantes e intrusos.

- Prevalencia de las situaciones registrales y prescriptibilidad del dominio público.

- Falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

En primer lugar, en lo que se refiere a la caducidad del procedimiento, aclarar que el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, establece que: «En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.»

A este respecto se ha de sostener, que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni a perjudicar a nadie, sino determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que, al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio, están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

En este sentido, nos remitimos al Informe 47/00-B emitido por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente.

Así, al procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 44.2 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen».

En segundo término, respecto a la posible incidencia de la no Resolución de los procedimientos de deslinde en el plazo establecido, se ha de manifestar que, conforme a lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 30/1992, antes mencionada, dicho defecto constituye una irregularidad no invalidante.

Por tanto, la naturaleza del plazo establecido para la resolución de los procedimientos de deslinde, no implica la anulación de la resolución, al no tener un valor esencial, en atención a la finalidad del procedimiento de deslinde, que es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

En lo que se refiere a las notificaciones, tanto las referentes al acto de inicio de las operaciones materiales, como la exposición pública del deslinde, informar que se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ya referido en la presente Resolución, tablones de anuncios de Organismos interesados -Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Diputación Provincial de Málaga, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur-, y tablón de edictos del Ayuntamiento de Vélez Málaga. Además, según

consta en el expediente, se notificaron a Asociaciones Ecologistas y a los interesados identificados en Catastro.

Por otra parte, en cuanto a la falta de clasificación de la vía pecuaria, informar que la «Vereda del Camino de Benajárfate a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches», en el término municipal de Vélez-Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964.

Dicho acto constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, y por consiguiente, clasificación incuestionable, determinándose en la misma la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En contra de lo manifestado por los alegantes, entendiendo que el deslinde es nulo al no aparecer la relación completa de ocupaciones, intrusiones y colindancias, informar que en el Expediente consta una Proposición de Deslinde, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, incluyendo una relación de colindantes e intrusos afectados por el deslinde.

En cuanto a la prevalencia de las propiedades registrales, nos remitimos a lo ya contestado al anterior alegante.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por último, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Asimismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, las mismas han quedado informadas anteriormente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 29 de julio de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Benajárfate a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches», incluido el Abrevadero del Pozo de los Morales, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen.

- Longitud deslindada: 5.679,59 metros.
- Anchura: 20,89 metros
- Superficie deslindada: 146.081,41 m².

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Vélez Málaga, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.679,59 metros, la superficie deslindada de 146.081,41 m² que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino de Benajárafe a Vereda del Camino Viejo de Málaga por Chilches», que linda: Al Norte: con el núcleo urbano de la pedanía de Los Puertas, con las propiedades de Aragonés Merino M.^º del Carmen, Merino Escaño María, Acosta Escaño Salvador, García Ruiz Antonio, Gómez Marfil José, Campos Escaño María Adelina, García López Antonio, Campos Madrid José, Sánchez Sánchez Natividad, Valle Ramírez José Diego, Hartley Rodger, Sánchez Martín Carlos, Postigo Postigo M.^º del Rosario, Pérez Gallardo Clotilde, Ramírez Robles Salvador, Llamas Herrera Josefina, Herrera Robles Antonia María, Ramírez Robles Salvador, Ramírez Ortega María, Díaz Díaz Salvador, Díaz Díaz Natividad, Díaz Díaz Salvador, Ramírez Ramírez María de Miguel, Díaz Díaz Salvador, Delgado Parra Josefa del Pilar, García López Eduardo, Díaz Díaz Antonio, López López Francisco, López Claros Antonio, Pérez López Antonio, Martín Delgado Eduardo, Vathke Anja Gudrum, Ortega Suárez Ignacio, Gálvez Fernández Josefa, Díaz Díaz Antonio, Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras), Ramírez Arias Remedios, Gálvez López Apolonio, Bruckmann Ursula, Díaz Díaz Antonio, Postigo Díaz Salvador, Gálvez López Apolonio, Fortuny Ramos Francisco, Ramos Rando Manuel, Ramos Rando José, Marfil Rueda José Herederos de, Arias López Balbina, Sánchez Díaz José, Ramírez Arias Remedios, Chilches Horizont SA, Escaño Gámez Francisco, Chilches Horizont, S.A., Escaño Gámez Antonio, Chilches Horizont SA y con el núcleo urbano de la pedanía de Chilches. Al Sur: con el núcleo urbano de la pedanía de Los Puertas, con las propiedades de Pacheco Sánchez Gloria y Ramón Fuentes Ariza, Robles Gallego Francisco, Ruiz Sánchez María, Campos Escaño María Adelina, García Herrera Eusebio Hrdos., Pérez Robles Eufasia, Jesús Manuel Díaz Escaño y otros, Campos Madrid José, Postigo Postigo María del Rosario, García Ruiz Antonio, Christensen Fin, Valderrama Ramírez Manuel, Casanova Muñoz Manuel, Postigo Postigo Antonio, Pérez Gallardo Clotilde, Ramírez Robles Salvador, Llamas Herrera Josefina, Martín Díaz Blas, Herrera Robles Antonia María, Díaz Cerro Josefa, Víctor Edward Brady, Ramírez Robles Salvador, Ramírez Ortega María, Ramos Marfil Francisco Hrdos., Ramírez López Miguel, Sánchez Claros Antonio, Delgado Parra Josefa del Pilar, Parra López María, Parra Robles Hermanos, López Claros Antonio, Bener Renate, Berlinga Fredholm Gian, Piña Martín Antonio, Vathke Anja Gudrum, Navarro Poveda Diego, Gálvez Fernández Josefa, Ruiz Gálvez María Concepción, Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras), Martín Delgado Eduardo, Díaz Díaz Antonio, Gálvez López Apolonio, Díaz Díaz Antonio, Gálvez López Apolonio, Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras), Ramos Marfil Francisco Hrdos., Molina Rueda Adelaida, García López José, Molina Rueda Salvador, López Rueda Rafael, Sánchez Díaz José, López Arias José, Ramírez Arias Remedios, Chilches Horizont S.A., Ramírez García Guillermo, con el núcleo urbano de la pedanía de Chilches. Al Este: con las propiedades de Postigo Postigo Antonio, Pérez López Antonio, Keller Winfried Henrich, Córdoba Gálvez Antonio, López Claros Antonio, con el núcleo urbano de la pedanía de Los Puertas, con el entronque de las vías pecuarias del término de Vélez-Málaga núm. 6 denominada «Vereda de Los Puertas a Benamocarra», núm. 7 denominada «Vereda del Camino de Almayate a Cuesta de Gatos» y núm. 8 denominada «Vereda del Arroyo de Los Arquillos», con las propiedades de Víctor Edward Brady, Delgado Parra Josefa del Pilar, Parra López María, García Pérez Manuel, López Claros Antonio con el núcleo urbano de la pedanía de Chilches (Urbanización Nuevo Chilches), con las propiedades de Chilches Horizont, S.A., Excmo. Ayuntamiento de Vélez, Castro Marfil Rosa Hrdos, Castro Barrena Pedro, Solano de las Peñas Juan, Castro Barrena Pedro, Martín Pérez Salvador, Ruiz Salcedo Antonio, Gálvez López Apolonio, Fernández Muñoz, Fernández Blanco Salvador, Ramat, S.A., y con el núcleo urbano de Chilches Costa (Urbanización El Conde) y

Al Oeste: con el núcleo urbano de la pedanía Chilches con terrenos propiedad de Chilches Horizont, S.A., Castro Marfil Rosa Hrdos., Pedro Castro Barrena, Solano de Lapeña Juan, Pedro Castro Barrena, Martín Pérez Salvador, Ruiz Salcedo Antonio, Marfil Guijarro José, Díaz Marfil Enrique, Marfil Rueda Herederos de José, Pedro Castro Barrena, Garrido Salado Enrique, García García Amalia, Sneco-Urbana, González Arias María Josefa, Postigo González Bernardo».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de febrero de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE BENAJARAFE A VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE MALAGA POR CHILCHES», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VELEZ-MALAGA, PROVINCIA DE MALAGA (Expte. VP 292/01)

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA

Nº Punto	X	Y
8I'''	394330.457	4066733.826
9I	394306.652	4066743.193
10I	394259.722	4066699.221
10I'	394257.421	4066697.353
10I''	394254.878	4066695.830
11I	394171.209	4066653.447
12I	394125.508	4066612.989
13I	394097.676	4066575.739
13I'	394094.971	4066572.765
13I''	394091.746	4066570.364
14I	394007.623	4066519.523
14I'	394004.702	4066518.056
14I''	394001.586	4066517.063
15I	393974.496	4066510.712
16I	393971.384	4066471.197
16I'	393969.164	4066463.339
16I''	393964.101	4066456.931
17I	393940.340	4066436.701
18I	393920.899	4066403.980
18I'	393913.534	4066396.646
18I''	393903.547	4066393.769
19I	393887.279	4066393.296
20I	393847.970	4066373.084
21I	393811.082	4066346.361
22I	393799.304	4066321.496
22I'	393788.515	4066311.179
22I''	393773.594	4066310.697
23I	393742.961	4066321.297
24I	393725.793	4066296.393
24I'	393722.656	4066292.801
24I''	393718.787	4066290.015
25I	393667.362	4066261.267
26I	393652.997	4066245.363

Nº Punto	X	Y
26I'	393649.360	4066242.172
26I''	393645.086	4066239.903
27I	393617.556	4066229.165
28I	393602.987	4066213.582
28I'	393593.271	4066207.708
28I''	393581.919	4066207.783
29I	393556.680	4066215.089
30I	393537.981	4066198.098
30I'	393531.562	4066194.111
30I''	393524.144	4066192.669
31I	393500.097	4066192.426
31I'	393495.147	4066192.970
31I''	393490.466	4066194.669
32I	393447.687	4066216.281
33I	393436.344	4066193.544
33I'	393435.094	4066191.375
33I''	393433.594	4066189.370
34I	393416.676	4066169.391
34I'	393408.235	4066163.394
34I''	393397.950	4066162.187
35I	393373.838	4066165.429
36I	393303.034	4066163.067
37I	393266.698	4066138.727
38I	393228.300	4066118.324
38I'	393225.938	4066117.251
38I''	393223.461	4066116.480
39I	393189.431	4066108.156
39I'	393187.224	4066107.740
39I''	393184.985	4066107.564
40I	393136.953	4066106.373
41I	393150.264	4066097.246
41I'	393157.196	4066089.238
41I''	393159.309	4066078.861
42I	393155.277	4066006.098
43I	393151.351	4065932.843
43I'	393146.943	4065921.088
43I''	393136.593	4065913.982
44I	393083.018	4065897.618
45I	393073.459	4065873.925
45I'	393070.526	4065868.851
45I''	393066.299	4065864.792
46I	392996.540	4065814.524
47I	392926.781	4065764.257
47I'	392920.985	4065761.325
47I''	392914.569	4065760.315
48I	392871.848	4065760.315
48I'	392867.035	4065760.877
48I''	392862.481	4065762.533
49I	392851.272	4065768.156
49I'	392849.279	4065769.297
49I''	392847.424	4065770.649
50I	392813.400	4065798.440
51I	392736.463	4065729.383
52I	392674.405	4065677.506
52I'	392663.808	4065672.834
52I''	392652.351	4065674.524
53I	392645.698	4065677.554
53I'	392642.550	4065679.332
53I''	392639.755	4065681.626
54I	392606.214	4065714.409

Nº Punto	X	Y
55I	392592.043	4065711.042
56I	392589.063	4065703.537
56I'	392581.381	4065693.962
56I''	392569.647	4065690.355
57I	392559.338	4065690.355
58I	392540.471	4065658.324
59I	392545.542	4065623.127
59I'	392545.744	4065620.841
59I''	392545.694	4065618.546
60I	392542.523	4065577.327
61I	392532.264	4065534.844
61I'	392528.974	4065527.630
61I''	392523.232	4065522.161
62I	392521.555	4065521.087
63I	392512.088	4065509.204
63I''	392498.598	4065501.527
64I	392482.960	4065499.375
65I	392466.698	4065479.029
66I	392463.875	4065446.876
66I'	392458.332	4065434.444
66I''	392446.306	4065428.066
67I	392407.992	4065422.049
68I	392366.131	4065389.169
69I	392324.258	4065356.280
69I'	392321.219	4065354.294
69I''	392317.883	4065352.865
70I	392265.068	4065335.488
71I	392247.555	4065318.684
71I'	392242.182	4065314.949
71I''	392235.917	4065313.060
72I	392211.852	4065309.775
73I	392197.059	4065292.306
73I'	392184.615	4065285.211
73I''	392170.527	4065287.799
74I	392149.771	4065300.007
75I	392132.260	4065283.659
75I'	392118.944	4065278.059
75I''	392105.179	4065282.438
76I	392075.069	4065305.858
77I	391999.395	4065318.613
77I'	391996.613	4065319.281
77I''	391993.949	4065320.323
78I	391938.904	4065346.312
78I'	391934.072	4065349.477
78I''	391930.291	4065353.844
79I	391914.107	4065378.825
80I	391884.404	4065371.996
80I'	391872.728	4065372.672
80I''	391863.245	4065379.517
81I	391833.114	4065418.190
82I	391802.999	4065456.843
83I	391776.021	4065463.896
84I	391729.103	4065452.972
85I	391643.515	4065404.574
85I'	391640.536	4065403.186
85I''	391637.375	4065402.283
86I	391613.390	4065397.430
87I	391610.773	4065366.916
87I'	391603.843	4065353.093
87I''	391589.307	4065347.821

Nº Punto	X	Y
88I	391523.711	4065349.872
88I'	391520.911	4065350.149
88I''	391518.175	4065350.800
89I	391422.875	4065380.358
89I'	391416.301	4065383.772
89I''	391411.332	4065389.265
90I	391391.678	4065420.815
91I	391346.739	4065430.861
91I'	391339.135	4065434.262
91I''	391333.465	4065440.365
92I	391320.666	4065461.335
93I	391277.676	4065468.161
93I'	391269.808	4065471.124
93I''	391263.744	4065476.949
94I	391245.319	4065503.719
95I	391219.125	4065493.533
95I'	391201.919	4065494.467
95I''	391191.268	4065508.014
96I	391176.705	4065567.231
97I	391128.682	4065583.769
97I'	391122.379	4065587.253
97I''	391117.633	4065592.670
98I	391105.672	4065612.348
99I	391063.647	4065620.732
99I'	391058.445	4065622.507
99I''	391053.886	4065625.578
100I	391045.309	4065633.172
101I	391032.536	4065619.142
102I	391021.067	4065600.704
102I'	391019.563	4065598.591
102I''	391017.809	4065596.681
103I	390988.017	4065568.027
103I'	390983.435	4065564.688
103I''	390978.124	4065562.704
104I	390934.174	4065552.810
104I'	390927.316	4065552.424
104I''	390920.703	4065554.283
105I	390906.686	4065560.868
113I'	390714.707	4065423.509
114I	390713.242	4065386.287
114I'	390712.760	4065382.575
114I''	390711.624	4065379.009
115I	390679.877	4065303.542
116I	390676.683	4065286.639
117I	390674.023	4065253.357
118I	390668.866	4065228.775
118I'	390667.475	4065224.498
118I''	390665.200	4065220.619
119I	390653.489	4065204.829
119I'	390651.403	4065202.424
119I''	390648.975	4065200.363
120I	390623.676	4065182.014
121I	390608.336	4065167.566
122I	390586.368	4065143.424
123I	390574.371	4065123.108
123I'	390573.314	4065121.493
123I''	390572.112	4065119.982
124I	390551.286	4065096.154
125I	390533.025	4065075.979

Nº Punto	X	Y
126I	390525.793	4065062.390
127I	390516.815	4065045.565
127I'	390511.558	4065039.187
127I''	390504.239	4065035.347
128I	390498.623	4065033.708
128I'	390495.893	4065033.106
128I''	390493.107	4065032.873
129I	390484.162	4065032.729
130I	390485.910	4065023.676
131I	390536.765	4064979.416
131I'	390539.829	4064976.104
131I''	390542.110	4064972.211
132I	390553.429	4064946.988
132I'	390554.440	4064944.230
132I''	390555.054	4064941.358
133I	390566.535	4064860.090
133I'	390566.521	4064854.148
133I''	390564.835	4064848.451
134I	390544.342	4064803.822
135I	390551.663	4064792.330
135I'	390554.750	4064778.343
135I''	390548.102	4064765.655
136I	390506.976	4064728.236
137I	390502.132	4064712.667
137I'	390500.579	4064708.971
137I''	390498.349	4064705.640
138I	390450.623	4064647.344
138I'	390443.574	4064641.780
138I''	390434.839	4064639.691
139I	390423.504	4064639.484
1D	394653.732	4066806.325
2D	394643.193	4066812.881
2D'	394638.342	4066815.097
2D''	394633.089	4066816.012
3D	394598.919	4066817.534
3D'	394594.683	4066817.292
3D''	394590.583	4066816.198
3D'''	394553.735	4066802.223
8D'	394339.674	4066752.649
9D	394314.301	4066762.632
9D'	394302.728	4066763.710
9D''	394292.369	4066758.437
10D	394245.439	4066714.466
11D	394161.769	4066672.082
11D'	394159.469	4066670.726
11D''	394157.362	4066669.088
12D	394111.661	4066628.630
12D'	394110.137	4066627.135
12D''	394108.773	4066625.493
13D	394080.941	4066588.243
14D	393996.818	4066537.402
15D	393969.728	4066531.051
15D'	393958.648	4066524.322
15D''	393953.670	4066512.352
16D	393950.558	4066472.837
17D	393926.798	4066452.607
17D'	393924.373	4066450.172
17D''	393922.380	4066447.371
18D	393902.940	4066414.650
19D	393886.672	4066414.177

Nº Punto	X	Y
19D'	393882.070	4066413.527
19D''	393877.726	4066411.874
20D	393838.417	4066391.662
20D'	393837.034	4066390.883
20D''	393835.714	4066390.001
21D	393798.827	4066363.279
21D'	393795.013	4066359.709
21D''	393792.203	4066355.304
22D	393780.425	4066330.439
23D	393749.791	4066341.038
23D'	393736.447	4066341.145
23D''	393725.761	4066333.153
24D	393708.594	4066308.249
25D	393657.169	4066279.501
25D'	393654.341	4066277.602
25D''	393651.860	4066275.269
26D	393637.495	4066259.365
27D	393609.965	4066248.627
27D'	393605.839	4066246.460
27D''	393602.296	4066243.432
28D	393587.727	4066227.849
29D	393562.489	4066235.155
29D'	393551.960	4066235.438
29D''	393542.631	4066230.549
30D	393523.933	4066213.558
31D	393499.886	4066213.315
32D	393457.107	4066234.927
32D'	393441.113	4066236.110
32D''	393428.994	4066225.606
33D	393417.651	4066202.870
34D	393400.734	4066182.891
35D	393376.621	4066186.133
35D'	393374.885	4066186.293
35D''	393373.141	4066186.307
36D	393302.338	4066183.945
36D'	393296.626	4066182.950
36D''	393291.409	4066180.423
37D	393255.956	4066156.676
38D	393218.498	4066136.772
39D	393184.467	4066128.448
40D	393136.435	4066127.256
40D'	393116.924	4066112.308
40D''	393125.140	4066089.143
41D	393138.451	4066080.017
42D	393134.418	4066007.235
43D	393130.491	4065933.961
44D	393076.915	4065917.597
44D'	393068.902	4065913.018
44D''	393063.645	4065905.434
45D	393054.086	4065881.740
46D	392984.327	4065831.472
47D	392914.569	4065781.205
48D	392871.848	4065781.205
49D	392860.639	4065786.828
50D	392826.615	4065814.619
50D'	392812.914	4065819.324
50D''	392799.446	4065813.986
51D	392722.782	4065745.175
52D	392661.010	4065693.535

Nº Punto	X	Y
53D	392654.356	4065696.566
54D	392620.816	4065729.348
54D'	392611.794	4065734.540
54D''	392601.386	4065734.733
55D	392587.215	4065731.367
55D'	392578.378	4065726.843
55D''	392572.627	4065718.751
56D	392569.647	4065711.245
57D	392559.338	4065711.245
57D'	392548.971	4065708.491
57D''	392541.338	4065700.957
58D	392522.472	4065668.926
58D'	392519.976	4065662.364
58D''	392519.795	4065655.345
59D	392524.866	4065620.149
60D	392521.823	4065580.600
61D	392511.958	4065539.748
62D	392510.281	4065538.673
62D'	392507.561	4065536.597
62D''	392505.217	4065534.104
63D	392495.750	4065522.222
64D	392480.112	4065520.070
64D'	392472.641	4065517.538
64D''	392466.642	4065512.417
65D	392450.380	4065492.072
65D'	392447.306	4065486.796
65D''	392445.888	4065480.856
66D	392443.065	4065448.703
67D	392404.751	4065442.686
67D'	392399.650	4065441.201
67D''	392395.088	4065438.477
68D	392353.227	4065405.597
69D	392311.354	4065372.708
70D	392258.539	4065355.331
70D'	392254.305	4065353.391
70D''	392250.605	4065350.561
71D	392233.092	4065333.758
72D	392209.027	4065330.473
72D'	392201.802	4065328.088
72D''	392195.911	4065323.275
73D	392181.117	4065305.806
74D	392160.361	4065318.013
74D'	392147.483	4065320.771
74D''	392135.515	4065315.276
75D	392118.004	4065298.928
76D	392087.894	4065322.347
76D'	392083.472	4065324.983
76D''	392078.541	4065326.457
77D	392002.868	4065339.213
78D	391947.823	4065365.202
79D	391931.639	4065390.183
79D'	391921.951	4065398.186
79D''	391909.426	4065399.183
80D	391879.724	4065392.355
81D	391849.593	4065431.029
82D	391819.478	4065469.682
82D'	391814.488	4065474.291
82D''	391808.283	4065477.054
83D	391781.304	4065484.107
83D'	391776.302	4065484.784
83D''	391771.284	4065484.242

Nº Punto	X	Y
84D	391724.366	4065473.317
84D'	391721.516	4065472.435
84D''	391718.821	4065471.156
85D	391633.233	4065422.758
86D	391609.247	4065417.905
86D'	391597.800	4065411.335
86D''	391592.576	4065399.215
87D	391589.959	4065368.701
88D	391524.363	4065370.752
89D	391429.063	4065400.311
90D	391409.409	4065431.861
90D'	391403.761	4065437.856
90D''	391396.235	4065441.202
91D	391351.296	4065451.248
92D	391338.497	4065472.218
92D'	391332.291	4065478.692
92D''	391323.942	4065481.967
93D	391280.952	4065488.793
94D	391262.527	4065515.563
94D'	391251.464	4065523.685
94D''	391237.748	4065523.189
95D	391211.554	4065513.002
96D	391196.991	4065572.220
96D'	391192.130	4065581.319
96D''	391183.507	4065586.983
97D	391135.484	4065603.521
98D	391123.523	4065623.198
98D'	391117.652	4065629.461
98D''	391109.759	4065632.834
99D	391067.734	4065641.218
100D	391059.158	4065648.812
100D'	391044.187	4065654.032
100D''	391029.863	4065647.236
101D	391017.089	4065633.206
101D'	391015.874	4065631.743
101D''	391014.797	4065630.176
102D	391003.328	4065611.738
103D	390973.536	4065583.084
104D	390929.586	4065573.190
105D	390915.569	4065579.775
105D'	390911.342	4065581.233
105D''	390909.001	4065581.629
113D'''	390693.497	4065415.792
114D	390692.368	4065387.109
115D	390660.621	4065311.642
115D'	390659.874	4065309.565
115D''	390659.350	4065307.420
116D	390655.948	4065289.419
117D	390653.305	4065256.345
118D	390648.421	4065233.063
119D	390636.710	4065217.274
120D	390610.355	4065198.105
121D	390593.439	4065182.210
122D	390570.917	4065157.484
122D'	390569.561	4065155.830
122D''	390568.380	4065154.046
123D	390556.383	4065133.730
124D	390535.677	4065110.038
125D	390517.537	4065089.997

Nº Punto	X	Y
125D'	390515.931	4065087.986
125D''	390514.585	4065085.793
126D	390507.358	4065072.214
127D	390498.385	4065055.400
128D	390492.770	4065053.761
129D	390483.825	4065053.616
129D'	390467.945	4065045.897
129D''	390463.651	4065028.771
130D	390465.398	4065019.718
130D'	390467.808	4065013.249
130D''	390472.195	4065007.918
131D	390523.051	4064963.658
132D	390534.370	4064938.435
133D	390545.851	4064857.168
134D	390525.358	4064812.539
134D'	390523.501	4064802.394
134D''	390526.724	4064792.598
135D	390534.044	4064781.106
136D	390492.917	4064743.688
136D'	390489.356	4064739.458
136D''	390487.029	4064734.442
137D	390482.185	4064718.873
138D	390434.459	4064660.577
139D	390423.124	4064660.371
139D'	390410.856	4064656.110
139D''	390408.115	4064652.141

RELACION DE COORDENADAS DEL «ABREVADERO DEL POZO DE LOS MORALES»

Nº Punto	X	Y
A	393136,435	4066127,256
B	393123,685	4066122,41
C	393116,924	4066112,308
D	393123,34	4066101,60
E	393136,953	4066106,373
F	393142,008	4066116,89

RESOLUCION de 23 de febrero de 2004 de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Cárdenas, Alto de Letrina al Arroyo Jaboneros, en el término municipal de Málaga (VP 280/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cárdenas, Alto de Letrina al Arroyo Jaboneros», en toda su extensión, en el término municipal de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cárdenas, Alto de Letrina al Arroyo Jaboneros», en el término municipal de Málaga (Málaga), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de junio de 1964 y BOP de 11 de junio del mismo año.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.